



EXP. N° 500-587/2022.

DECRETO N° **7071** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV 2022

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.256 y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4.307 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados, a fijar y reajustar los salarios y remuneraciones en general;

Que, es criterio de esta Administración otorgar a las autoridades superiores y personal jerárquico fuera de escala, a cuenta de futuros aumentos un incremento salarial con el alcance que se establece en el presente;

Que, la presente medida comprende a las autoridades Superiores y Personal Jerárquico comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, Vocales y Fiscales del Tribunal de Cuentas, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Otórgase, a partir del 1° de noviembre de 2022, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, Vocales y Fiscales del Tribunal de Cuentas, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, conforme lo expresado en el exordio:

- a) Un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%), sobre los conceptos Remunerativos Bonificables,
- b) Un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%), sobre el Adicional No Remunerativo Bonificable.



"2022 Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

7071

-HF-

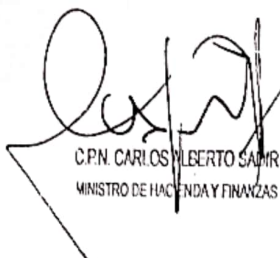
ARTICULO 2°: Incorpórese a la remuneración del Sr. Gobernador de la Provincia la suma de pesos setenta mil (\$70.000).

ARTICULO 3°: Incorpórese al Complemento por Responsabilidad del Cargo la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) en la proporción que surja de la relación entre el sueldo básico del cargo que detente el Funcionario del Poder Ejecutivo y el Director Provincial, siempre y cuando no perciban otro adicional particular, inherente a su cargo y/o función específica.

ARTICULO 4°: La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 6°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SAMIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUDEN MORALES
GOBERNADOR


GASPAR ALBERTO SANTILLAN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

